

Sujeto obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **204/FGE-08/2018**
Folio de solicitud: **00986618**

Visto el estado procesal del expediente número **204/FGE-08/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *****, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Fiscalía General del Estado, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, el quejoso presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado por medio electrónico, quedando registrada con el número de folio 00986618, a través de la cual pidió lo siguiente:

“Documento donde se encuentre el número de denuncias que esta dependencia ha recibido entre el 2013 y 2018, contra conductores del servicio privado de taxi Uber. Se pide que la información sea desglosada año por año, que se especifique cual fue el incidente reportado y que también se especifique el municipio de ocurrencia.

Asimismo, se pide el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que esta dependencia ha iniciado, entre el 2013 y 2018, contra conductores del servicio privado de taxi Uber. Se pide la información sea desglosada año por año, que se especifique el delito por el cual comenzó la indagatoria y que también se especifique el municipio de ocurrencia.”

II. Con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00986618, a través de medio electrónico, misma que se encuentra en los siguientes términos:

*“C. ******

En atención a su solicitud, relativa a conocer:

Sujeto obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **204/FGE-08/2018**
Folio de solicitud: **00986618**

Documento donde se encuentre el número de denuncias que esta dependencia ha recibido, entre 2013 y 2018, contra conductores del servicio privado de taxi Uber. Se pide la información sea desglosada por año, que se especifique cual fue el incidente reportado y que también se especifique el municipio de ocurrencia.

Asimismo, se pide el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que esta dependencia ha iniciado, entre el 2013 y 2018, contra conductores del servicio privado de taxi Uber. Se pide la información sea desglosada año por año, que se especifique el delito por el cual comenzó la indagatoria y que también se especifique el municipio de ocurrencia. (sic)

Con fundamento en los artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que, dentro de los archivos de esta Fiscalía, no se encontró un documento específico que contenga todos los requerimientos de su solicitud. De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

De lo anterior, la estadística que elabora esta Fiscalía se sistematiza bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que esta Fiscalía cuenta con registros de incidencia delictiva como se presenta en nuestro Portal de Transparencia, y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con las Obligaciones de Transparencia Comunes en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de

Sujeto obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **204/FGE-08/2018**
Folio de solicitud: **00986618**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como de los Lineamientos técnicos Generales, para la Publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes sitios web:

PORTAL DE TRANSPARENCIA

<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> → Transparencia → Obligaciones → Artículo 77 → Fracción XXX → Estadísticas → Hipervínculo a las bases de datos →

<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva-fueri-comun-nm-php> -> Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a la incidencia delictiva de las denuncias presentadas y averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx> → Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia → Ingresar al SIPOT → Entidad Federativa → Tipo de sujeto obligado → Sujetos Obligados → Ley → Artículo 77 → Formato → Fracción XXX → Estadísticas → Hipervínculo a las bases de datos → <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun-nm.php> → Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a la incidencia delictiva de las denuncias presentadas y averiguaciones previas y/o carpetas de investigación...”

III. En treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el recurrente presentó vía electrónica un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; posteriormente, el mismo día, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido dicho recurso de revisión, asignándole el número de expediente **204/FGE-08/2018** y ordenó turnar el medio de impugnación a Laura Marcela

Sujeto obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	204/FGE-08/2018
Folio de solicitud:	00986618

Carcaño Ruíz, Comisionada con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, se previno al recurrente, para que éste, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, proporcionara a esta autoridad la fecha en que le fue notificada la respuesta o hubiere tenido conocimiento del acto reclamado, apercibiéndole que, de no cumplir en el término concedido, se desecharía el recurso de revisión presentado.

V. Por acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que el recurrente atendió el requerimiento señalado en el punto que antecede, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que éste rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, haciendo de su conocimiento la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

Sujeto obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	204/FGE-08/2018
Folio de solicitud:	00986618

VI. Mediante auto de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, manifestando, haber enviado al recurrente una respuesta complementaria a la información proporcionada en un primer momento, anexando las constancias que acreditaban su dicho y ofreciendo pruebas; por lo que esta autoridad consideró necesario dar vista al recurrente con las declaraciones hechas por el sujeto obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en un término no mayor a tres días hábiles a partir de la notificación de dicho auto.

VII. Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, habiendo transcurrido el plazo relativo a la vista otorgada al recurrente, sin que éste hiciera manifestación alguna y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, toda vez que el recurrente no realizó declaraciones respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

VIII. El doce de octubre de dos mil dieciocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	204/FGE-08/2018
Folio de solicitud:	00986618

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser de estudio preferente se analizarán las posibles causales de sobreseimiento, ya que en el caso particular, el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, motivo por el cual, se examinará el supuesto previsto en la fracción III, del

Sujeto obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **204/FGE-08/2018**
Folio de solicitud: **00986618**

artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”

Una vez establecido lo anterior, para efectos de estudio, resulta conveniente señalar que el recurrente pidió la siguiente información:

“Documento donde se encuentre el número de denuncias que esta dependencia ha recibido entre el 2013 y 2018, contra conductores del servicio privado de taxi Uber. Se pide que la información sea desglosada año por año, que se especifique cual fue el incidente reportado y que también se especifique el municipio de ocurrencia.

Asimismo, se pide el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que esta dependencia ha iniciado, entre el 2013 y 2018, contra conductores del servicio privado de taxi Uber. Se pide la información sea desglosada año por año, que se especifique el delito por el cual comenzó la indagatoria y que también se especifique el municipio de ocurrencia.”

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

C. *****

En atención a su solicitud, relativa a conocer:

Documento donde se encuentre el número de denuncias que esta dependencia ha recibido, entre 2013 y 2018, contra conductores del servicio privado de taxi Uber. Se pide la información sea desglosada por año, que se especifique cual fue el incidente reportado y que también se especifique el municipio de ocurrencia.

Asimismo, se pide el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que esta dependencia ha iniciado, entre el 2013 y 2018, contra conductores del servicio privado de taxi Uber. Se pide la información sea desglosada

Sujeto obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **204/FGE-08/2018**
Folio de solicitud: **00986618**

año por año, que se especifique el delito por el cual comenzó la indagatoria y que también se especifique el municipio de ocurrencia. (sic)

Con fundamento en los artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que, dentro de los archivos de esta Fiscalía, no se encontró un documento específico que contenga todos los requerimientos de su solicitud. De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

De lo anterior, la estadística que elabora esta Fiscalía se sistematiza bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que esta Fiscalía cuenta con registros de incidencia delictiva como se presenta en nuestro Portal de Transparencia, y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con las Obligaciones de Transparencia Comunes en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como de los Lineamientos técnicos Generales, para la Publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes sitios web:

PORTAL DE TRANSPARENCIA

Sujeto obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **204/FGE-08/2018**
Folio de solicitud: **00986618**

<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> → Transparencia → Obligaciones → Artículo 77 → Fracción XXX → Estadísticas → Hipervínculo a las bases de datos →

<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva-fueri-comun-nm-php> -> Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a la incidencia delictiva de las denuncias presentadas y averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx> → Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia → Ingresar al SIPOT → Entidad Federativa → Tipo de sujeto obligado → Sujetos Obligados → Ley → Artículo 77 → Formato → Fracción XXX → Estadísticas → Hipervínculo a las bases de datos → <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun-nm.php> → Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a la incidencia delictiva de las denuncias presentadas y averiguaciones previas y/o carpetas de investigación...”

El recurrente al encontrarse inconforme con la respuesta proporcionada por la autoridad responsable, presentó un recurso de revisión agraviándose por la entrega de información incompleta, manifestando lo siguiente:

“A la fiscalía del Estado de pidió el numero de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que esta dependencia inició contra conductores de Uber por la comisión de cualquier delito, en el lapso de tiempo señalado en la solicitud de información. Sin embargo, esta dependencia no proporcionó los datos e indicó que se encontraban en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aunque ahí no se encuentra especificada la información requerida en mi solicitud de información, debido a que el Sistema Nacional no reporta las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas contra conductores de Uber. Por lo anterior, se presume que la respuesta de la fiscalía fue vaga al no aportar el dato concreto que se solicitó.”

Sujeto obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **204/FGE-08/2018**
Folio de solicitud: **00986618**

En consecuencia, al admitir el presente recurso de revisión, para su sustanciación, esta autoridad le requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto reclamado, en el cual, en resumen, manifestó lo siguiente:

“Es cierto el acto, pero no violatorio de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por las siguientes consideraciones de derecho:

...

La fiscalía no ha incurrido en violación alguna del derecho de acceso a la información pública de la solicitante, en virtud que en todo momento se ha privilegiado su derecho, al proveer la información estadística con la que se cuenta, tal como lo establece la normatividad aplicable, en el entender que la información deberá entregarse en el estado que guarde la misma, sirviendo de apoyo el criterio emitido por el Órgano Garante Nacional, que determina...

...

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, ha emitido criterio al respecto y sancionado en el sentido de no permitir que los gobernados a su arbitrio soliciten copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados...

Dicho de otra manera, esta Fiscalía no está obligada en entregar información en formatos específicos que le sean solicitados, tal como ocurre en la petición del recurrente, al requerir información relacionada con una calidad específica de los sujetos activos.

Las estadísticas que está obligada a generar la Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que requiere el Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que se encuentra publicada en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública... y como consta en dicho portal, la información estadística que generan las Procuradurías Generales y Fiscalías Generales de las entidades Federativas y de la propia Procuraduría General de la República, responde al mismo

Sujeto obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **204/FGE-08/2018**
Folio de solicitud: **00986618**

formato y con las mismas categorías, por lo que no se incurre en alguna infracción en la normatividad que rige a esta Fiscalía. La estadística que el recurrente requiere contiene categorías o requisitos que conllevan a un procesamiento de información adicional, el cual no se está obligado a realizar. Pues si bien la información consta en los archivos de las agencias del ministerio público, es información que está contenida en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, en un formato físico. Por ello se proporcionó la información que constaba en estadísticas en el formato electrónico.

Sin embargo, con el fin de privilegiar el derecho del solicitante de acceder a la información que consta en los archivos de esta Fiscalía, se realizó un procesamiento de los documentos en los que consta la información que es requerida por el hoy quejoso, mediante respuesta complementaria de los datos que solicitó, notificación realizada con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones...

De lo anterior y en términos de los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de la materia, solicito a usted sobresea el recurso de revisión 204/FGE-08/2018, adjuntado al presente los medios de convicción que se estiman idóneos para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas para que, en el momento procedimental oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan..."

Bajo ese tenor, una vez expuestos los argumentos vertidos por las partes y en vista de las constancias que obran en autos, corresponde a esta autoridad el análisis de los mismos para determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley local de la materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 3, 7 fracciones XI y XIX, 10 fracción I, 145 fracciones I y II, 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra rezan:

Sujeto obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **204/FGE-08/2018**
Folio de solicitud: **00986618**

“ARTÍCULO 3. *“Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

“ARTÍCULO 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”

“ARTÍCULO 10. *La presente Ley tiene como objetivos:*

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la Información Pública en poder de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 17. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

“ARTÍCULO 145. *“Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez...

“ARTÍCULO 154. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante*

Sujeto obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	204/FGE-08/2018
Folio de solicitud:	00986618

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas se advierte en primer lugar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental con el que cuentan todas las personas, para tener acceso a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos que establezca el marco normativo aplicable.

Para normar el procedimiento del ejercicio de acceso a la información, se encuentra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual entre sus objetivos tiene el de Garantizar el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos, en posesión de los sujetos obligados.

En ese sentido, todas las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son de orden público y de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados; por lo tanto, al ser contemplado el Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades como sujeto obligado de esta Ley, deberá acatarse a lo dispuesto en la misma, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad y cumpliendo con lo establecido en la misma, como el responder a las solicitudes de acceso a la información en los términos establecidos en la citada Ley.

Por otro lado, los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia, a través de la cual las personas ejercerán su Derecho de Acceso a la Información, ésta será la encargada de coordinar las acciones para cumplir con la Ley; tiene entre otras atribuciones, la de ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, recibir y dar trámite a las

Sujeto obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **204/FGE-08/2018**
Folio de solicitud: **00986618**

solicitudes de acceso hasta que se haga entrega de la respuesta correspondiente, garantizando que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El ejercicio de acceso a la información se llevará a cabo a través de solicitudes de acceso en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, mismas que deben ser atendidas en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles, pudiendo, por excepción, ampliar el plazo hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deben ser aprobadas por el Comité de Transparencia. En el caso de que el sujeto obligado no dé respuesta a una solicitud en el plazo previsto, y en caso de que el acceso a la información proceda, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Ahora bien, la inconformidad del recurrente versó en la entrega de la información que solicitó de manera incompleta, toda vez que el portal al que fue remitido por parte de la autoridad responsable, no contaba con la información que requería.

Por su parte el sujeto obligado, al respecto, básicamente manifestó que a fin de privilegiar el derecho del solicitante de acceder a la información que consta en los archivos de la Fiscalía General del Estado, se llevó a cabo un procesamiento para obtener la información que le había sido requerida, por lo tanto, mediante respuesta complementaria, se le envió a través del correo electrónico señalado por el quejoso para recibir notificaciones, la información que solicitó, en su totalidad.

Sujeto obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	204/FGE-08/2018
Folio de solicitud:	00986618

Esta autoridad considera que la pretensión puesta en la solicitud de acceso a la información hecha por el ahora recurrente, quedó colmada, aunado a que para no dejar en estado de indefensión al último de los mencionados, quien esto resuelve consideró menester darle vista con las manifestaciones hechas por el sujeto obligado a través de su informe justificado, a lo que el quejoso no hizo declaración alguna.

Por lo tanto, bajo ese escenario, el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico de la recurrente, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Organismo Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **204/FGE-08/2018**
Folio de solicitud: **00986618**

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en Puebla, Puebla el quince de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO
RUIZ**

COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO